



OTCA

Organización del Tratado
de Cooperación Amazónica



Lineamientos

regionales amazónicos de
protección de pueblos
indígenas en aislamiento y
contacto inicial

ANTECEDENTES

- El derecho internacional de los derechos humanos establece una pauta común a la protección de todos los seres humanos como la protección a la vida, a la salud, a la integridad, entre otros, amparados en instrumentos legales de carácter amplio como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras normas que dan fundamento al régimen internacional de los derechos humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce derechos específicos de los pueblos indígenas como: al territorio, a los recursos naturales, a la autonomía, al consentimiento libre, previo e informado, entre otros, según constan en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos que dan fundamento al derecho internacional de los pueblos indígenas. Sin embargo es necesario distinguir con mayor detalle y precisión el régimen aplicable a los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

- EL consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en aislamiento se debe interpretar en el marco del derecho a la autodeterminación así como el de no contacto, respetándose así su deseo de no ser contactados y de que no se ingrese en su territorio. Mientras que en el caso de los pueblos indígenas en contacto inicial se busca el respeto por su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, así como para las tierras y territorios que tradicionalmente ocupan.
- La mayoría de los países de la OTCA que comparten el bosque tropical amazónico y la diversidad social y biológica que éste contiene han desarrollado una importante legislación de más de un centenar de instrumentos legales.
- En las legislaciones nacionales sobre pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial es necesario proveer recursos humanos, financieros, logísticos, técnicos para el cumplimiento de los mandatos establecidos en la legislación al respecto y su efectiva protección.
- La legislación de protección de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial a veces es demasiado general y no distingue con claridad la situación de los pueblos indígenas en aislamiento de aquella de los pueblos indígenas en contacto inicial. Ambas situaciones son muy diferentes entre sí y requieren de un tratamiento específico.
- Respecto de los pueblos indígenas en contacto inicial o de alta vulnerabilidad, es necesario poder desarrollar planes de acompañamiento del proceso de relacionamiento intercultural con la sociedad nacional.
- En el caso de pueblos indígenas aislados y no contactados, la propia condición de aislamiento debe ser entendida como manifestación del derecho a la autodeterminación y que expresa la voluntad de mantener la propiedad, control y gestión exclusiva sobre sus territorios y los recursos naturales que en ellos se encuentran.
- En relación a la consulta previa, libre, e informada en el caso de los pueblos indígenas de contacto inicial debe realizarse mediante condiciones específicas que consideren la dificultad del uso de la lengua, la singular comprensión de las dimensiones de tiempo y espacio, las formas peculiares de organización y tomas de decisiones y la cosmovisión que da identidad a estos grupos.
- En las actividades de las industrias petrolera, forestal, minera, turística y otras que ocurren en áreas colindantes a áreas ocupadas por pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial requieren ser reguladas para tener Planes de Contingencia Antropológica que contengan planes de mitigación de impactos.
- Un plan de acción para áreas de protección de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial debería contemplar:
 - a. La definición de cuáles son las autoridades nacionales competentes en materia de protección de estos pueblos.
 - b. El desarrollo de instrumentos para la regulación de la protección binacional de estos pueblos en el caso de fronteras ocupadas por ellos.
 - c. El desarrollo y fortalecimiento de la coordinación intersectorial.
 - d. La elaboración de un Plan Nacional de Protección de Áreas de Presencia de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial.



- a. La elaboración de un Plan Maestro de gestión para cada área de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial.
- b. La instalación de puestos de vigilancia en las áreas ocupadas por pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial y en los asentamientos vecinos.
- g. La elaboración de un Plan de monitoreo y mapeo de los pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial; así como de las actividades de terceros y su impacto sobre los primeros.
- h. La elaboración de un Plan de investigación y prevención en salud para pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial y sus poblaciones vecinas.
- i. La colaboración con las organizaciones indígenas y de la sociedad civil a través de Comités de Vigilancia en apoyo a la protección de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, en las comunidades y poblaciones colindantes con áreas ocupadas por estos pueblos.



LINEAMIENTOS GENERALES A SER CONSIDERADOS PARA SU ADOPCION EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA OTCA

1. Realizar esfuerzos y acciones conjuntas para promover la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial que habitan sus respectivos territorios amazónicos, de manera que esas acciones conjuntas contribuyan al bienestar de estos pueblos, con resultados equitativos y mutuamente provechosos, así como para la conservación de sus territorios y sus recursos naturales.

Para tal fin, los Países Miembros de la OTCA, intercambiarán informaciones y concertarán acuerdos y entendimientos operativos, así como los instrumentos jurídicos pertinentes que permitan alcanzar los objetivos trazados en los presentes lineamientos.

2. Los presentes lineamientos se aplicarán en los territorios de la cuenca amazónica de los países miembros de la OTCA, con presencia de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial así como en las áreas, que por sus características geográficas, ecológicas o económicas, se consideren estrechamente vinculadas a la situación de estos pueblos.

3. Adoptar el principio de no contacto como el eje de la protección de pueblos indígenas en aislamiento, que aun cuando permita en ciertos casos actividades de terceros, debe apuntar a consolidar la intangibilidad de sus tierras, territorios y recursos naturales.

La intangibilidad se deriva de la especial situación de vulnerabilidad y riesgo de vulneración de los derechos de estos pueblos; sirviendo como el medio para asegurar su supervivencia.

4. Cooperar en el desarrollo de legislación e instituciones que coadyuven a una efectiva política de protección de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.

Es de particular importancia la cooperación bilateral en zonas de frontera con presencia de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, en estos casos se desarrollarán programas y acciones conjuntas para proteger a estos pueblos de las amenazas de terceros sobre ellos, sus territorios y sus recursos naturales.

5. Elaborar una Planificación Nacional de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento/no contactados y Contacto Inicial respectivamente, así como los instrumentos de gestión para ello, que den orientación y continuidad al sistema de protección de áreas ocupadas por estos pueblos, institucionalizando los avances y aprendizajes que se van dando en el país y la región.

6. Elaborar protocolos de operación para el Estado en su trabajo con pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial que habitan en áreas naturales protegidas, reservas, territorios o *Tierras Indígenas* para pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial y sus zonas de amortiguamiento; así como protocolos para actores no estatales, como concesionarios de recursos naturales operando en zonas adyacentes, colindantes o contiguas a la presencia de estos pueblos.

7. Elabora un Plan de Gestión para cada una de las reservas, territorios o tierras indígenas para Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial.

8. En caso de solicitarse autorizaciones para actividades extractivas en el entorno adyacente, colindante o contiguo de áreas de presencia de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial se deberá realizar una Evaluación Ambiental Estratégica, tomando en cuenta las necesidades de las futuras generaciones de estos pueblos antes de aprobar autorizaciones para dichas actividades extractivas.

9. Que en relación a los riesgos socio-culturales derivados de las actividades extractivas, en zonas de presencia de pueblos en aislamiento y en contacto inicial, es necesario establecer, dar seguimiento, monitoreo y verificación a los Planes de Contingencia Antropológica retroalimentando su funcionamiento y mejorándolos en aras a la protección de los aislados y de una actividad económica saludable.

10. Que en cuanto a las áreas naturales protegidas que albergan pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial es conveniente que la administración de dichas áreas cuenten con el desarrollo de planes de acción antropológica dentro de los planes maestros de estas áreas naturales protegidas, que incluya el protocolo de actuación para el personal de áreas naturales protegida a fin de garantizar la seguridad y salud de estos pueblos.

11. Evaluar la conveniencia de establecer áreas / territorios de carácter estricto para la protección de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.

12. Promover la aplicación de Planes de Contingencia Antropológica en concesiones de actividades extractivas, para conservación y otras que observarán el principio de no contacto como eje de su diseño, el respeto a la normativa de salud y la obligación del monitoreo de desplazamientos y el mapeo de la presencia de estos pueblos para su protección.

13. Acuerdan que las áreas con presencia de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial superpuestas por bosques destinados a la producción de madera, ecoturismo, productos no maderables y fauna, actividades extractivas y de infraestructura dichas concesiones serán especialmente estudiadas considerando los riesgos potenciales a los pueblos indígenas aislados y contacto inicial.

Asimismo en el caso de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial presentes en áreas de concesiones extractivas, para conservación o de otros tipos, ya otorgadas, en el pasado, será necesario aplicar Planes de Contingencia Antropológica, así como identificar zonas de protección estricta y zonas de amortiguamiento dentro de dichas concesiones.

14. Que los órganos legislativos nacionales deben impulsar propuestas de incorporación al Código Penal de los delitos contra los pueblos indígenas.

15. Promover la difusión, análisis y propuestas sobre la problemática de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en espacios nacionales con todas las autoridades concernidas con la problemática a fin de alimentar el desarrollo de legislación, investigación y desarrollo de políticas públicas.

La OTCA promoverá espacios de discusión y aporte a través de encuentros regionales sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial.

Para ello, los Países Miembros de la OTCA deben hacer un mapeo de los actores públicos y privados involucrados en la problemática de los pueblos en aislamiento o contacto inicial a fin de ayudar a promover reuniones de coordinación intersectorial, binacional y regional amazónica.

La OTCA desarrollará talleres con autoridades nacionales sectoriales para compartir experiencias y metodología para la elaboración, implementación, monitoreo, reporte y verificación de los Planes de Contingencia Antropológica.

16. Los países miembros de la OTCA implementaran procesos de capacitación dirigidos a autoridades nacionales, seccionales y locales sobre políticas públicas de protección de pueblos indígenas en aislamiento.

17. Promover campañas de información a la opinión pública a favor de la protección y respeto a los pueblos indígenas aislados. En particular, sensibilizarán y capacitarán a las poblaciones o caseríos, en el entorno adyacente, colindante o contiguo a zonas de presencia de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, sobre la problemática de estos pueblos y los desafíos que plantea su protección.

Para ello, desarrollarán material de sensibilización y capacitación sobre pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, incluyendo cartillas informativas de su situación y medidas de prevención; infografías; posters; carteles en zonas de acceso a territorios / tierras / reservas para pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, así como campañas radiales y de internet en dichas materias en los idiomas nacionales y locales. Este material debe ser especialmente difundido a los actores mapeados por los países miembros.

18. Promover el establecimiento de Comités de Vigilancia en Apoyo a la Protección de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial en los asentamientos ubicados en la zona de influencia de los territorios/ las tierras / las reservas para ellos y otras zonas con presencia de estos pueblos. Estos son comités formados por población indígena y otras poblaciones locales.

El comité reporta a los actores gubernamentales y no gubernamentales actuantes en la protección de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.

19. Promover la participación de las organizaciones indígenas en la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial en acción coordinada con el gobierno nacional, provincial/estadual y los comunales/distritales.

20. Que en materia de salud de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial se debe:

- 1.1 Desarrollar una política de salud específica para pueblos indígenas en aislamiento, así como otra política específica para los pueblos indígenas en contacto inicial que contemple, entre otros temas, el personal, los recursos técnicos y financieros para su funcionamiento efectivo.
- 1.2 Garantizar la atención permanente en puestos de salud por personal capacitado en problemática de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en atención preventiva y de emergencias, en cada uno de los distritos o circunscripciones locales cercanos a zonas de presencia de estos pueblos.
- 1.3 Garantizar el abastecimiento de medicinas, sobre todo para enfermedades digestivas, respiratorias y tropicales, así como de vacunas básicas para neonatos y primera infancia y antiofídicos.

- 1.1 Incorporar prácticas tradicionales, con enfoque intercultural en la atención de salud con poblaciones indígenas y otras poblaciones rurales.
- 1.2 Capacitar al personal de salud en los protocolos técnicos respecto de situaciones de encuentro con pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.
- 1.3 Desarrollar campañas de salud en prevención del alcoholismo, embarazo de adolescentes y enfermedades de transmisión sexual en pueblos colindantes.

21. Los países miembros de la OTCA acuerdan que en materia de educación sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial es necesario:

- 1.1 Capacitar a los docentes en las instituciones educativas locales, en la aplicación del enfoque intercultural para la protección de estos pueblos y en la prevención de su salud a efectos de garantizar la sensibilización de la población local en la aplicación de medidas de prevención para la protección de estos pueblos.
- 1.2 Capacitar específicamente a los docentes en los protocolos técnicos o de contingencia antropológica que permitan prevenir situaciones de contacto no deseado con estos pueblos.
- 1.3 Desarrollar material educativo sobre pueblos indígenas, pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial en apoyo a la prevención y protección para estos pueblos. Estos materiales deben ser difundidos a nivel nacional, regional y local.

22. Que en materia de seguridad ciudadana y acceso a la justicia es necesario:

- 1.1 Contar con la presencia de los órganos públicos de seguridad, formados en la protección de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, por lo menos, en uno de los asentamientos cercanos a los territorios / las tierras las reservas o áreas de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial
- 1.2 Contar con jueces y fiscales que tengan conocimientos en la protección de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial y en la persecución de actividades que los afectan.

23. La OTCA establecerá un centro de información en su página Web sobre pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial (www.otca.org.br/piaci).

NOTA

Los Lineamientos Regionales Amazónicos de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial fueron elaborados en el marco del programa "Marco estratégico para Elaborar una Agenda Regional de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial", ejecutado entre 2012-2014, con financiamiento del BID y de los Países Miembros de la OTCA.

OTCA - Organización del Tratado de Cooperación Amazónica

SHIS QI 05, Conjunto 16, Casa 21, Lago Sul

CEP: 71615-160 Brasília-DF, Brasil

Tel: +(55 61) 3248-4119 | Fax: +(55 61) 3248-4238

www.otca.info | www.otca.org.br/piaci

